



## **PRECISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE NUEVAS REGULACIONES SOBRE LAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL**

### **Transformando el futuro empresarial cubano**

Las normas jurídicas contenidas en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 78, publicadas el pasado 19 de agosto de 2024, actualizan los procesos de creación, funcionamiento y extinción de las mipyme, y cooperativas no agropecuarias (CNA), así como el ejercicio del trabajo por cuenta propia (TCP), el alcance de sus actividades, las contravenciones y otras normas complementarias asociadas.

Transcurridos 3 años desde la puesta en vigor de las disposiciones legales, en el 2021, se acumulan una serie de experiencias prácticas, que le permiten al legislador adecuar diseños de estas formas de gestión y adaptarlas al escenario económico actual.

Entre las nuevas disposiciones jurídicas que comenzaron su aplicación el 19 de septiembre del año en curso, están: los decretos leyes 88, "Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas" (mipymes); 89, "De las cooperativas no agropecuarias" (CNA); 90, "Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia" (TCP) y 91, "De las contravenciones en esas tres modalidades".

También fueron aprobados los Decretos-leyes 92, "Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, los socios de las CNA y de las mipymes privadas, y los titulares de los proyectos de desarrollo local"; y 93, Modificativo de la Ley 113 "Del sistema tributario", todos emitidos por el Consejo de Estado.

A su vez en la Gaceta Oficial fueron publicados los decretos del Consejo de Ministros 107 "De las actividades no autorizadas a ejercerse por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia", y 108 "De la creación del Instituto Nacional de Actores Económicos No Estatales".



## VALUARTE

Las principales novedades que se introducen en estas normativas, están asociadas a la descentralización de facultades hacia los municipios y a la necesidad de continuar perfeccionando el ejercicio del trabajo por cuenta propia en el país.

En el caso de las mipymes y las CNA, las actuales normas regulan en la Ley, procedimientos que, en la mayoría de los casos, ya se venían exigiendo por las instituciones encargadas de conducir estos procesos, pero no estaban esclarecidos en la legislación anterior, además de que se incluyen otras nuevas.

Nuestro equipo de VALUARTE, comprometido con la importancia que tiene ordenar estos procesos, esenciales para reimpulsar la economía, a partir de su efectiva implementación, hemos realizado un estudio detallado y análisis de las nuevas normas, para facilitar su correcta interpretación y socialización entre los actores del desarrollo económico y social en los territorios, y las autoridades encargadas de conducirlos.

Como resultado de ese estudio pormenorizado y de las consultas formuladas a los organismos rectores de estas políticas, se lograron validar y sistematizar algunos principios básicos, con la pretensión de contribuir a su adecuada interpretación y efectiva implementación, los cuales enumeramos a continuación agrupados por los aspectos generales que han suscitado las mayores dudas e inquietudes.

### **En relación con temas legales y de carácter organizacional.**

- Se reestablecen todos los trámites asociados a la constitución de nuevas mipyme y para realizar modificaciones a las ya aprobadas. Se promueve y amplía el uso de la Plataforma de Actores Económicos para encauzar estos trámites. Se incorporan nuevos aspectos a las solicitudes, por lo que se devolverán las que hayan sido presentadas con anterioridad y estén pendientes de aprobación, para que sus representantes las actualicen con las nuevas exigencias en la Plataforma. **Se recomienda a todos los que tienen trámites presentados que revisen y concilien con el MEP su estado y actualización.**



## VALUARTE

- Los trámites sobre modificación de Objetos Sociales y de Domicilio Legal, también se realizarán a través de la Plataforma. En estos casos se dejan sin efecto los *tickets* de solicitudes anteriores y se le indica a todo el que desee hacer alguna de estas modificaciones, que las realice mediante la Plataforma de Actores Económicos, empleando las nuevas prestaciones, que han sido habilitadas a tales efectos en el módulo de Trámites.
- Las modificaciones de socios, de denominación social, de la estructura de los órganos y de capital social, se realizarán directamente en las oficinas notariales (notarías), toda vez que no requieren permisos administrativos, no obstante, es necesario entrar a la Plataforma y actualizarla para dejar trazabilidad.
- La Dirección de Desarrollo Municipal, perteneciente a los Consejos de la Administración (CAM), es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de creación de las mipyme privadas y el resto de los trámites concernientes a estos actores económicos. En las Direcciones de Desarrollo, existe un Departamento de Actores Económicos, que asume estas funciones.
- Durante los 180 días posteriores a la entrada en vigor del DL-88/2024, se irán traspasando paulatinamente a los territorios las facultades de revisión de los trámites asociados a las mipyme, en la medida que estén creadas las condiciones para ello. Mientras no existan tales condiciones en los municipios, el MEP continuará atendiendo los casos y formulará a los territorios las consultas que se requieran.
- Las mipyme estatales continuarán siendo aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación (MEP), hasta tanto se traspasen esas facultades a la instancia que se determine.
- Los Decretos Leyes contenidos en la Gaceta Oficial 78, hacen referencias a algunas medidas que, para su correcta implementación, requieren la aprobación de otras normas complementarias previstas en el cronograma legislativo. Tales son los casos



## VALUARTE

asociados al comercio interior, comercio exterior, responsabilidad social, condición migratoria de los socios, entre otras.

- Hasta el momento no se ha establecido límite alguno asociado al nivel de facturación de los TCP por el cual estén obligados a reconvertirse en mipyme. Solo se establece la obligación de encauzar un proceso de reconversión, cuando el TCP supera los 3 trabajadores contratados, incluyendo familiares que se desempeñen regularmente en determinadas actividades del negocio.
- Desde la perspectiva legal y administrativa, se mantiene que no existe ninguna significación relacionada con la clasificación de las mipyme en cuanto a si son micro, pequeñas o medianas, de acuerdo al número de personas que la integran. Esta clasificación solamente responde a razones estadísticas. Todas son Sociedades de Responsabilidad Limitadas y sólo requieren hacer los trámites establecidos en materia laboral, para aumentar o reducir la cantidad de personas ocupadas.
- Entre las nuevas funciones de la Junta General de Socios, se establece la aprobación del Plan de Negocios y Objetivos Anuales. Estos deben instrumentarse en la entidad mediante los Órganos de Administración y evaluarse sistemáticamente por la Junta como parte de la gestión de la sociedad.
- Para el caso de las nuevas solicitudes de mipyme, la norma indica que se debe elaborar y publicar en la Plataforma, un proyecto de trabajo, acompañando la solicitud, donde se argumenten las ideas de negocios que se perciben y, por consiguiente, justificar la necesidad de abarcar varias actividades económicas en el Objeto Social.
- Las mipyme deberán registrar en su cuenta bancaria corriente, todas sus operaciones.
- El Decreto-Ley 91/2024, actualiza el sistema de contravenciones para los actores económicos privados. En los casos específicos de mipyme y TCP, se establecen las contravenciones que no se encuentran reguladas en otras disposiciones vigentes. Se

implementa un sistema de cuotas y se eleva el monto de las multas por incumplimientos.

- Se facultan a todos los sistemas de inspección para actuar en el sector privado e implementar las referidas contravenciones.

### **Sobre la condición de socios y de trabajador por cuenta propia.**

- Se mantiene el principio de que una misma actividad económica solamente se puede ejercer por una forma de gestión económica. Si una persona desea sostener la condición de socio y de TCP, debe asegurarse que las actividades que desarrolla por cuenta propia, no están incluidas en el objeto social de la mipyme. **Para no incumplir ningún requerimiento en este sentido, se recomienda a los TCP verificar estos temas en las direcciones municipales de trabajo y en la ONAT.**
- A partir de estas disposiciones, los TCP asumen la condición de empleadores, por lo que deben crear las condiciones para formalizar las relaciones laborales con los empleados, cumpliendo las normas establecidas.
- Se reafirma que un TCP puede ser empleado de una mipyme, así como los propios socios, siempre que aporten trabajo. En todos los casos debe formalizarse el empleo y cumplir con las normas y principios establecidos en materia laboral.
- Los socios que aportan trabajo a la mipyme, tienen derecho a recibir ingresos por salarios (al igual que el resto de los empleados), al margen de sus derechos a participar en la distribución de los dividendos.
- Las declaraciones juradas (DJ) que presentan cada año los socios ante la ONAT, solo deben contener los ingresos por dividendos, toda vez que los impuestos sobre ingresos personales asociados al salario, se retienen y pagan mensualmente, al igual que sucede con el resto de los trabajadores. Se ratifica que no existe ningún límite de salarios para los trabajadores de la mipyme.



## VALUARTE

- En el caso de los TCP, el titular de la licencia no recibe salarios, sino ingresos personales, por el cual va adelantando mensualmente un importe a la ONAT por los impuestos asociados a ese concepto, que se deduce del total a pagar al cierre de año cuando se presenta la declaración jurada.
- Se introducen algunos requisitos para ser socios de mipyme, entre ellos, el de mantener la “Residencia Efectiva”. El propio DL 88/2024, en su artículo especial primero, aclara que este requisito solo será de aplicación para las nuevas mipyme que sean aprobadas, a partir de su entrada en vigor.

### **Referente a los Objetos Sociales y actividades permitidas.**

- El Decreto 107/2024, actualiza la relación de actividades prohibidas para ejercer por los actores económicos privados. Para el caso de las mipyme estatales y de las originadas en las organizaciones políticas y de masas, estas regulaciones no son de aplicación y quedan a disposición de lo que el/los socios determinen.
- Además de la prohibición de actividades, se introducen regulaciones al comercio de algunos productos como el carbón vegetal y la miel. A los TCP se les prohíbe la comercialización de bienes de forma mayorista.
- Los actores económicos privados que PRODUCEN bienes o prestan servicios, pueden ejercer su venta o prestación tanto de forma mayorista como minorista.
- Los Objetos Sociales de las mipyme están conformados por una actividad principal y una o varias actividades secundarias, que guardan relación con la principal o garantizan su ejecución.
- No existe un límite de actividades secundarias que pueda ejercer una mipyme, aunque la misma debe ser razonable y ajustada al alcance de su proyecto de negocios.
- Como parte del proceso de aprobación y modificación de los proyectos de negocios y sus respectivos objetos sociales, se establece el requisito de que se correspondan con



las Estrategias de Desarrollo de los municipios. Esta es una facultad que, si bien es importante en el esfuerzo por conducir el desarrollo de un territorio, se debe asumir con responsabilidad por las autoridades locales; sin que con ella se limite la creación de nuevos emprendimientos. De no asumirse de manera responsable, esta facultad puede conducir a prácticas discrecionales, subjetivas y desleales, de no asumirse de manera responsable, coherente, sistémica e inclusiva.

- La Estrategia de Desarrollo Municipal debe ser pública y de conocimiento popular y, por muy amplia que esta sea, no determina las tantas actividades económicas que puede necesitar un territorio para su mayor desarrollo y el bienestar de la población.
- Las mipymes deben desarrollar fundamentalmente su actividad económica principal. Las actividades secundarias se pueden ejercer de manera complementaria, incluso, aportando ingresos de forma permanente o eventual. En caso que, por diferentes razones, se determine que la mipyme no puede ejercer su actividad principal durante un período de tiempo prolongado, se debe solicitar una modificación de la misma a la instancia correspondiente.
- Las mipymes que fueron aprobadas con anterioridad a la emisión del DL 88/2024, mantienen sus objetos sociales de la forma en que les fue aprobado. En caso de presentar modificación de objetos sociales, la misma se hará acorde a lo que se legisla en esta norma.

#### **En relación con las actividades de comercialización e importación de bienes.**

- Lo que define la forma de comercio si es mayorista o minorista es el cliente con el cual se establece la relación mercantil, y no la cantidad de bienes o servicios que se comercializa. Es decir, son ventas mayoristas las que se realizan a otros actores económicos (empresas, CNA, TCP, PDL); y son minoristas las ventas de bienes o prestación de servicios a una persona natural, para su propio consumo o disfrute. Las mipyme, CNA o TCP pueden ejercer el comercio mayorista de sus bienes o servicios a

cualquier otro actor económico, sin ningún impedimento. No se debe confundir la actividad económica de comercializar con la forma de comercio.

- En el caso de la comercialización de bienes, se aplican los mismos principios para clasificar si la relación es mayorista o minorista. Se asume como comercialización, la actividad económica de adquirir y vender mercancías (materias primas, bienes intermedios o productos finales), sin que se realice ninguna transformación.
- El Decreto 107/2024, establece, que solo podrán realizar comercialización mayorista de bienes, las mipymes y las CNA, que lo tengan establecido como actividad principal y mediante contratos con participación de entidades estatales. La implementación de esta norma está sujeta a nuevas disposiciones legales que deben ser emitidas próximamente por la entidad competente, de forma tal que se detallen bien todos los elementos y se establezcan los términos para su correcta aplicación. Los actores económicos pueden seguir realizando la comercialización de la forma en que lo tienen aprobado y continuar rebajando sus inventarios de mercancías hasta que se emitan las nuevas disposiciones al respecto.
- Para realizar la actividad de comercialización, las mipyme y CNA deberán cumplir una serie de requisitos, buenas prácticas y exigencias legales que regulan y normalizan estas actividades económicas.
- En caso de las importaciones de bienes, no existe ninguna prohibición para que todos los actores económicos privados puedan continuar realizando la compra de mercancías, cumpliendo los mecanismos establecidos a tales efectos.
- Todos los actores económicos privados que lo tengan autorizado o lo soliciten pueden ejercer la comercialización de bienes de forma minorista.
- Los actores económicos comercializan sus bienes y servicios en moneda nacional, excepto los casos previstos en la legislación vigente.



- Los actores económicos tienen facultad para formar los precios de sus bienes y servicios, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios, excepto aquellos que sean de aprobación centralizada.

#### **Relativo a los establecimientos comerciales o puntos de venta.**

- Se requiere la aprobación del Consejo de la Administración del municipio donde se pretende abrir el establecimiento comercial, para que la mipyme pueda efectuar cambio de domicilio y la apertura de establecimientos mercantiles.
- Las solicitudes de nuevos establecimientos también se realizan mediante la Plataforma de Actores Económicos.

#### **Sobre la Responsabilidad Social y el Control Interno**

- La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la mipyme, que se corresponden con los valores que en ella se promueven y practican. Próximamente, el organismo competente emitirá normas jurídicas que permitirán una mejor sistematización y aplicación de estas acciones.
- Las entidades socialmente responsables, planifican y ejecutan sus actos de responsabilidad, con fondos propios, a partir de las reservas voluntarias que se crean con las utilidades, después de deducir los impuestos.
- El Sistema de Control Interno de las mipyme tiene carácter obligatorio. Se puede diseñar basado en lo que se establece en la Resolución 60/2011, de la CGR, adaptándolas a las características del negocio y sus procesos. El sistema debe ser aprobado por el Órgano de Administración y constituye una herramienta de gran utilidad para el funcionamiento del Órgano de Control y Fiscalización.



## **Comentarios finales**

Este material ha sido resultado del trabajo emprendido por los directivos, especialistas y el equipo de abogados de VALUARTE, a partir del estudio sistemático y actualización técnica que exige la emisión de normas y legislaciones, para acompañar la gestión empresarial de los nuevos actores económicos cubanos.

Es resultado, además, del intercambio realizado en la 7ma. Edición del evento CRECIENDO JUNTOS, efectuado el 27 de septiembre de 2024 en el municipio Boyeros, con la presencia de la especialista del MEP, Verónica Rives Amaro, así como de nuestra interpretación de algunas consultas realizadas a instituciones y expertos.

Seguiremos perfeccionando estos saberes con la práctica diaria para su mejor implementación y emitiremos nuevos trabajos sobre especificidades en cada una de las formas de gestión (TCP, mipyme, CNA, PDL), los cuales serán socializados progresivamente en las diversas plataformas digitales de VALUARTE y de la Dirección de Desarrollo del Municipio Boyeros.

La Habana, 28 de septiembre de 2024

MSc. YASNIEL RODRÍGUEZ PÉREZ  
Titular PDL VALUARTE